



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

27 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00182-00  
Proceso: Verbal Sumario – Alimentos - Fijación  
Demandante: Comisaria de Familia – Jorge Ivan Alzate Marín  
Demandado: Claudia Yecenia Alzate Gil y Anderson Andrés Alzate Cataño  
Auto: Interlocutorio Civil No. 137

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra lo siguiente:

- 1.- El Comisario deberá allegar los documentos que acrediten la calidad en que actúa (CGP. Art. 84 #2).
- 2.- Allegar copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los demandados (Art. 245 CGP), para acreditar parentesco (D.1260/1970, art. 1, 115).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda (CGP, art. 90) para que se subsanen los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

**Resuelve:**

- 1º.- Inadmitir la demanda.
- 2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c64904c77fddecd591f627fc5a33c8e80c811366bfd3efb19c27bf7f40392**

Documento generado en 27/11/2023 10:50:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

27 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2017-00065-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Manuel Vicente Plaza Aragón  
Auto: Interlocutorio Civil No. 0138

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

**Resuelve:**

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciense.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
**Juan Carlos Barrera Peña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c5caff4fb0dde463ed6ea1cb733e26b6cf9ef6607e5ddaf96cce9284a60ded**

Documento generado en 27/11/2023 11:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

27 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00027-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Juan Hermes Cuéllar Hurtado  
Demandado: Elver Sánchez Rojas y otros  
Auto: Interlocutorio Civil No. 0139

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

**Resuelve:**

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciense.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
**Juan Carlos Barrera Peña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a99659919cac121c4d44ab284588045057b160bb41e2d85773672bb2d37518**

Documento generado en 27/11/2023 11:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

27 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2021-00171-00  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Leidy Paola Yepes Correa  
Demandado: Adolfo José Sarmiento Salamanca  
Auto: Interlocutorio Civil No. 0140

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país impuesta al demandado en providencia del 02 de agosto de 2021 según la Ley 1098 de 2006, art. 129, inciso 6°.

Al respecto, este Despacho considera:

La ley 1098 de 2006, art. 129, incisos 3°, 4° y 6°, establece:

*“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.*

***El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”***

*“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.”*

En el presente asunto, se tiene que el proceso ejecutivo se encuentra vigente y activo; por lo tanto, en aras de garantizar la manutención del niño ZAID ALEJANDRO SARMIENTO YEPES, este Despacho ordenó la medida cautelar.

Para este momento, no existe prueba que permita inferir que la situación fáctica ha sido modificada, por lo que la medida cautelar será mantenida mientras el demandado no cancele las cuotas atrasadas y preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, en cumplimiento del inciso 4° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Por lo tanto, el Despacho,

**Resuelve:**

**1°.** Negar la solicitud presentada.

**2°.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6908d54f1bb8de7be45772fad22400900bde28ad24ccdf589698adafa6f58b52**

Documento generado en 27/11/2023 02:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



27 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2010-00028-00  
Proceso: Verbal Sumario - Alimentos  
Demandante: Ruth Lozada Medina  
Demandado: Fayver Cardona Garavito  
Auto: Interlocutorio Civil No. 0141

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país impuesta al demandado en providencia del 27 de abril de 2010 según la Ley 1098 de 2006, art. 129, inciso 6°.

Al respecto, este Despacho considera:

La ley 1098 de 2006, art. 129, incisos 3°, 4° y 6°, establece:

*“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.*

***El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”***

*“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.”*

En el presente asunto, se tiene que el proceso culminó con el auto aprobatorio de la conciliación el 28 de junio de 2010; sin embargo, con posterioridad se allegó comunicación sobre incumplimiento del pago de cuotas alimentarias (22 de marzo de 2017).

Para este momento, no existe prueba que permita inferir que la situación fáctica ha sido modificada, por lo que la medida será mantenida mientras el demandado no cancele las cuotas atrasadas y preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, en cumplimiento del inciso 4° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

**1°. Negar** la solicitud presentada.

**2°.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68bbb336e8f1b1225e24b5d2178bf3fd690682adc26d9af4a8ad3a7ef27e14**

Documento generado en 27/11/2023 02:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

27 de noviembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00031-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Alirio Cuéllar Castaño  
Auto: Sustanciación Civil No. 082

Niéguese la anterior solicitud por cuanto el demandado relacionado no corresponde con el número de radicación de este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Barrera Peña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e629a897d6af3ac15287741040f0e40ea83a1de54435738b21d80f03d6efd6**

Documento generado en 27/11/2023 11:20:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**